CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.33.6.17-074
Vital No. 34000009652211717001
Expediente Digital: VDA-00020-17

PROCESO DE EVALUACIÓN

AUTO No. 500-6-23-1119 *Fecha:* 06 JUN 2023

"POR EL CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Subdirector de Control de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución No. 400.36.20.0852 del 28 de septiembre del año 2020, y con fundamento en el siguiente,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1. A través del Radicado No. YO.2017-08904 del 18 de julio de 2011, el señor LUIS DAVID CEPEDA ALARCON, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.652.217 de Yopal, presenta solicitud de aprobación de plan de contingencias, para el manejo de derrames de hidrocarburos o Sustancias Nocivas para la Estación de Servicio "EL PARAÍSO DE MORICHAL", Ubicada en el kilómetro 10 vía Tiloridan, en jurisdicción del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare.

2. Que para los fines pertinentes el señor LUIS DAVID CEPEDA ALARCON, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.652.217 de Yopal, adjunto:

 1. Solicitud formal de aprobación de plan de contingencias y emergencias.
 2. Registro único tributario y copia de la cédula de ciudadanía del señor LUIS DAVID CEPEDA ALARCON, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.652.217 de Yopal.
 3. Certificado de tradición y libertad del predio con No de matrícula 470-37468, donde se encuentra ubicada la "Estación de Servicio el paraíso de Morichal".
 4. Concepto de uso del suelo expedido por la autoridad competente.
 5. Formato de determinación de costos del proyecto debidamente diligenciado y firmado.
 6. Documento técnico en medio físico y magnético.

3. Que mediante oficio No. 500.40.17-09772 del 08 de agosto de 2017 la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- CORPORINOQUIA, informó al señor LUIS DAVID CEPEDA ALARCON, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.652.217 de Yopal, el valor del servicio de evaluación de la solicitud de aprobación del plan de contingencias y emergencias, para el funcionamiento de la "ESTACIÓN DE SERVICIO EL PARAÍSO DE MORICHAL", ubicada en el kilómetro 10 vía Tiloridan, en jurisdicción del municipio de Yopal-Departamento de Casanare, de acuerdo a lo establecido en la resolución No. 500.41.16-1780 de 29 de diciembre de 2016, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

4. Mediante Auto No. 500.6.18-1264 del 18 de abril de 2018 (notificado el 18 de mayo de 2018), la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA da inicio

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.33.6.17-074
Vital No. 34000009652211717001
Expediente Digital: VDA-00020-17

PROCESO DE EVALUACIÓN

AUTO No. 500-6-23-1119 *Fecha:* 06 JUN 2023

al trámite administrativo Ambiental, tendiente a evaluar la aprobación de un plan de contingencias, para el manejo de derrames de hidrocarburos o Sustancias Nocivas para la Estación de Servicio "EL PARAÍSO DE MORICHAL", Ubicada en el kilómetro 10 vía Tiloridan, en jurisdicción del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare.

5. Mediante Radicado YO 2022-04692 del 31 de marzo de 2022, el señor LUIS DAVID CEPEDA ALARCON, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.652.217 de Yopal, solicitó desistimiento del trámite de la solicitud de evaluación y aprobación del plan de contingencias, para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas para la Estación de Servicio "EL PARAÍSO DE MORICHAL", teniendo en cuenta que entro en vigencia el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, en el cual se toman otras determinaciones respecto a su otorgamiento.

6. Mediante Comunicación oficial No. 500.30.6.22-03348 del 09 de mayo de 2022, se le informa al señor LUIS DAVID CEPEDA ALARCON, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.652.217 de Yopal, que se realizaría el respectivo Acto Administrativo de Desistimiento del Trámite y notificado de acuerdo a lo establecido en articulo 67 y s.s de la ley 1437 de 2011.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que la Constitución Política establece en los artículos 79, 80 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. El derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Que la Ley 99 de 1993 en su Artículo 31 numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que los Numerales 11 y 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establecen la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.

Que el Art. 70 de la Ley 99 de 1993: señala el Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.33.6.17-074
Vital No. 34000009652211717001
Expediente Digital: VDA-00020-17

PROCESO DE EVALUACIÓN

AUTO No. 500-6-23-1119 *Fecha:* 06 JUN 2023

Que a la presente actuación administrativa ambiental le aplican las disposiciones contenidas en la Ley 1437 de 2011.

Que mediante la Ley 1755 de 2015, se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un titulo del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA- CORPORINOQUIA.

Que los articulos 79 y 80 de la Constitución Politica consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que a la presente actuación administrativa ambiental le aplican las disposiciones contenidas en la Ley 1437 de 2011.

Que el articulo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el precitado articulo, establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

Que el Gobierno Nacional a través la Ley 1755 de 2015, regula todo lo relacionado al Derecho Fundamental de Petición y sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual en su articulo 18 contempla el desistimiento expreso de las peticiones así:

> *"**Articulo18. Desistimiento expreso de la petición.** Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."*

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que la actuación procesal que nos ocupa es la terminación anormal del procedimiento administrativo por la manifestación de la voluntad clara, expresa y espontanea del señor LUIS DAVID CEPEDA ALARCON, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.652.217 de Yopal de DESISTIR solicitud de aprobación de plan de contingencias, para el manejo de derrames de hidrocarburos o Sustancias Nocivas para la Estación de Servicio "EL PARAÍSO DE MORICHAL". Ubicada en el kilómetro 10 vía Tiloridan,

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.33.6.17-074
Vital No. 34000009652211717001
Expediente Digital: VDA-00020-17

PROCESO DE EVALUACIÓN

AUTO No. 500-6-23-1119 *Fecha:* 06 JUN 2023

en jurisdicción del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare, se procederá por parte de esta entidad a declarar el desistimiento expreso de la solicitud presentada mediante radicado YO. 2022-04692 del 31 de marzo de 2022 e iniciada mediante Auto No. 500.6.18-1264 del 18 de abril de 2018, por las razones anteriormente mencionadas.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA:

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar el desistimiento expreso del trámite administrativo de carácter ambiental presentado por el señor LUIS DAVID CEPEDA ALARCON, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.652.217 de Yopal, el cual fue solicitado mediante Radicado YO. 2022-04692 del 31 de marzo de 2022 e iniciado mediante Auto No. 500.6.18-1264 del 18 de abril de 2018, tendiente a evaluar una solicitud de aprobación de plan de contingencias, para el manejo de derrames de hidrocarburos o Sustancias Nocivas para la Estación de Servicio "EL PARAÍSO DE MORICHAL", Ubicada en el kilómetro 10 vía Tiloridan, en jurisdicción del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare, en aplicación del Art. 18 de la ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 18 de la ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor LUIS DAVID CEPEDA ALARCON, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.652.217 de Yopal, en caso de continuar interesada en el mencionado trámite administrativo, deberá presentar una nueva solicitud, con el lleno de los requisitos establecidos en la Ley.

ARTICULO TERCERO: La corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, hará la respectiva devolución del dinero al señor LUIS DAVID CEPEDA ALARCON, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.652.217 de Yopal y se le informará a través del correo electrónico andreaduranbarrera@hotmail.com el trámite respectivo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor LUIS DAVID CEPEDA ALARCON, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.652.217 de Yopal, en la dirección Carrera 24 # 37-61, de la ciudad de Yopal, Departamento de Casanare o al correo electrónico andreaduranbarrera@hotmail.com, o a quien designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Artículo 67 y s.s, de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: CORPORINOQUIA podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el Artículo 56 de la Ley 1437, siempre y cuando este lo manifieste por escrito suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, la cual quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.33.6.17-074
Vital No. 3400000965221171700 1
Expediente Digital: VDA-00020-17

PROCESO DE EVALUACIÓN

AUTO No. 500-6-23-1119 *Fecha:* 06 JUN 2023

publicación que evidencie su cumplimiento, de conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Subdirector de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: De conformidad con el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, el recurso se podrá remitir al correo electrónico controlycalidad@corporinoquia.gov.co, atencionusuarios@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR MIGUEL GONZÁLEZ LOZANO
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisó: Juan Fernando Rozo V.
Profesional de Apoyo de la SCCA.
CPSP 120.12.13.23.075 de 2023

Proyectó: Alejandra Farias Cepeda
Apoyo Proceso Evaluación SCCA
CPSP 120.12.13.23.169 de 2023

Fecha de proyección: 17/05/2023